

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real y Jaén, establecida por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), prorrogada de forma sucesiva en su vigencia, y últimamente por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), limitada por lo que respecta a investigación de recursos, concretamente, a yacimiento de plomo y plata y reducida en la superficie que comprende, con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 51' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 2	3° 51' 00" Oeste	38° 13' 20" Norte
Vértice 3	3° 45' 20" Oeste	38° 13' 20" Norte
Vértice 4	3° 45' 20" Oeste	38° 22' 40" Norte
Vértice 5	3° 07' 00" Oeste	38° 22' 40" Norte
Vértice 6	3° 07' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 7	3° 11' 20" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 8	3° 11' 20" Oeste	38° 19' 20" Norte
Vértice 9	3° 28' 00" Oeste	38° 19' 20" Norte
Vértice 10	3° 28' 00" Oeste	38° 16' 20" Norte
Vértice 11	3° 31' 20" Oeste	38° 16' 20" Norte
Vértice 12	3° 31' 20" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 13	3° 23' 20" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 14	3° 23' 20" Oeste	38° 03' 00" Norte

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva, con la modificación establecida en el número 1 de la presente Orden, en cuanto a recursos afecta, al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «ADARO de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

2502

ORDEN de 4 de enero de 1982, sobre publicación del acuerdo para la declaración de utilidad pública de la variación de la línea a 8 KV. «La Zubia-Monachil» en el tramo que comprende la calle Canarias, término municipal de Monachil (Granada), solicitada por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaren de utilidad pública, en concreto, las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para declarar la utilidad pública, en concreto, de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia en el celebrado con fecha 16 de octubre de 1981, se aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del citado Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1981, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Visto el expediente incoado ante la Delegación Provincial de Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando la declaración de utilidad pública de la variación de la línea aérea a 8 KV. «La Zubia-Monachil», en el tramo que comprende la calle Canarias, término municipal de Monachil (Granada).

Resultando que contra la citada petición formuló oposición el Ayuntamiento de Monachil pronunciándose a favor de que la citada instalación fuese subterránea en concordancia con lo establecido en el plan general de extensión urbana vigente en el municipio de Monachil;

Resultando que trasladado el anterior escrito de oposición a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», manifestó su disconformidad a la oposición formulada por el Ayuntamiento, exponiendo que lo que interesa del Ayuntamiento es la remisión de la certificación de la Ordenanza Municipal donde se establezcan las condiciones que han de reunir las líneas eléctricas en el interior de la población y zonas de ensanche;

Resultando que el Ayuntamiento de Monachil no ha contestado a los sucesivos requerimientos de la Delegación Provincial, a fin de que remitiera la certificación de la Ordenanza Municipal del caso;

Resultando que por resolución de 24 de septiembre de 1980 la Delegación Provincial en Granada otorgó la autorización administrativa de la variación de la línea citada.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no procede la pretensión del Ayuntamiento de Monachil en el sentido de que la línea debe ser subterránea, habida cuenta que no ha demostrado la existencia de un plan de ordenación urbana y ordenación municipal legalmente aprobados que determinen el carácter subterráneo de las líneas eléctricas;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617, 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía se acuerda declarar la utilidad pública, de la variación de la línea a 8 KV., «La Zubia-Monachil», en el tramo que comprende la calle Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2503

ORDEN de 4 de enero de 1982, sobre publicación del acuerdo por el que se declara la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la subestación de Soto de Ribera y final en la subestación de Tabiella, solicitada por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que discurre por la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaren de utilidad pública, en concreto, las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para declarar la utilidad pública, en concreto, de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia en el celebrado con fecha 19 de junio de 1981, se aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del citado Consejo de Ministros de 19 de junio de 1981, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Vista la oposición formulada por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) a la solicitud de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica con origen en la subestación de Soto de Ribera y final en la subestación de Tabiella;

Resultando que la oposición formulada por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba se basa en que el tendido de la línea afecta a la finca «El Llosalín», de propiedad municipal, que tradicionalmente se había dedicado a campo de fútbol, y que ahora se había acordado dedicarla a ubicar instalaciones deportivas;

Resultando que del anterior escrito se dió traslado a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la cual modificó el trazado de la línea de forma que la finca «El Llosalín», se ve afectada en una pequeña parte de su esquina Este, al que sigue oponiéndose el Ayuntamiento de Ribera de Arriba;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1981, se autorizó el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;